

Prueba de origen

Se obliga a los proveedores cuya sede social se encuentre fuera de la UE que, si el país de expedición de las mercancías ha celebrado un acuerdo de libre comercio con el país de destino, indiquen obligatoriamente para cada número de pieza si las mercancías entregadas son mercancías originarias con arreglo al acuerdo respectivo y, en el caso de las entregas procedentes de Turquía, si las mercancías están en libre práctica. Tiene que presentar pruebas del estatus de origen preferencial. Si no expide las pruebas antes mencionadas, aunque lo haya confirmado, nos reservamos el derecho de cobrarle los costes adicionales que resulten del aumento de los derechos de importación.

Se obliga a los proveedores con sede registrada en la UE que entreguen exclusivamente a SEAT S. A. mercancías de origen preferencial de la UE que cumplan los requisitos de los acuerdos de libre comercio de la UE. En la oferta se le pide que haga una declaración vinculante con respecto al estatus de origen preferencial.

Usted está obligado a declarar el origen preferencial, no preferencial y americano AALA de todas las mercancías a entregarse a SEAT S. A. y sus filiales mediante una declaración del proveedor a largo plazo. Dicha declaración se emitirá a más tardar en relación con la primera entrega. SEAT S. A. será informada inmediatamente por escrito de cualquier alteración que se produzca durante el transcurso del ejercicio. El proveedor renovará la declaración cada año con un período de validez de un año civil sin solicitud. Para todas las mercancías con un valor mínimo de 50 EUR y a petición de SEAT S. A., se deberá declarar el valor de los materiales no originarios utilizados en la fabricación del producto suministrado. En el caso de que el proveedor no cumpla o no cumpla a su debido tiempo con las obligaciones anteriormente mencionadas o si la información sobre el estado de origen preferencial que se proporciona en la oferta es contradictoria, SEAT S. A. se reserva el derecho de retener el pago del importe facturado hasta que se emita la declaración del proveedor a largo plazo. La responsabilidad de acreditar el origen será exclusiva del proveedor y cualquier incumplimiento de esta responsabilidad será repercutido al proveedor. La aportación de los documentos solicitados es un requisito indispensable para el pago de facturas.

Contacto: Maria Jose Rivero (maria-jose.rivero@seat.es); SEAT Supplier Declaration (supplier.declaration@seat.es)

Export Control

El proveedor está obligado a informar al cliente de cualquier restricción a la exportación o licencia de exportación expedida en el país de fabricación y/o el país en el que se despachan las mercancías.

El proveedor está obligado a informar al cliente de cualquier obligación de obtener una licencia (obligaciones de licencia) bajo las leyes de exportación y reexportación de los EE. UU. (incluyendo artículos EAR99). El proveedor también está obligado a informar al cliente de cualquier obligación de obtener una licencia para productos de doble uso y municiones con arreglo al Derecho comunitario de la Unión Europea o a las disposiciones nacionales de la legislación sobre comercio exterior.

A tal efecto, el proveedor facilitará al cliente la siguiente información:

- Clasificaciones de control de exportación (lista española de exportación; listados sujetos a la normativa de doble uso de la UE en su versión actual aplicable, número de clasificación de control de exportación (ECCN) según EE.UU. EAR; otras clasificaciones nacionales)
- Referencia a las simplificaciones procesales existentes (si procede).
Si las mercancías se consideran mercancías estadounidenses en el sentido de la legislación estadounidense (fabricación o almacenamiento en EE. UU.; fabricación con tecnologías y/o piezas de EE. UU.), el proveedor proporcionará al cliente la siguiente información adicional:
 - ¿Fue necesaria una licencia de exportación para exportar desde los Estados Unidos? (¿condiciones?)
 - ¿Se aplicaron y utilizaron simplificaciones (por ejemplo, excepciones de licencia)?

Para todos los bienes, el proveedor deberá informar sobre los bienes/componentes de EE. UU. incorporados (=contenido de EE. UU.).

En este contexto, el proveedor indicará explícitamente el contenido de los EE. UU. que está controlado por EE.UU. EAR. El proveedor proporcionará la documentación completa del cálculo *de minimis*.

Las medidas y leyes antes mencionadas también se aplican a las tecnologías, software y servicios relacionados con bienes controlados.

El proveedor proporcionará al cliente todos los documentos requeridos para la solicitud de licencia y nombrará a una persona de contacto en caso de cualquier duda.

Estas obligaciones seguirán siendo aplicables una vez terminada la relación comercial.

Contacto: Maria Jose Rivero (maria-jose.rivero@seat.es); SEAT Export Control (export.control@seat.es)

**OEA**

La contraparte está obligada, de acuerdo con los requisitos legales, a producir, almacenar, procesar, terminar y cargar las mercancías producidas, almacenadas, transportadas o entregadas en nombre del cliente, o aceptadas por el cliente, en instalaciones seguras y terminales de transporte, y a proteger dichas mercancías del acceso no autorizado durante la producción, almacenamiento, procesamiento, acabado, carga y transporte. La contraparte debe garantizar que el personal utilizado para producir, almacenar, procesar, terminar, cargar, transportar y aceptar tales mercancías sea fiable.

La contraparte instruirá a los socios comerciales que actúen en su nombre de que también están obligados a adoptar medidas para garantizar la cadena de suministro antes mencionada. Si la contraparte ha emitido una declaración de seguridad en la que se confirme que cumple los requisitos de seguridad previstos en la presente cláusula o si ha obtenido un número de certificado OEA, la declaración o el número de certificado OEA, según el caso, se presentará a SEAT S. A. previa solicitud.

Contacto: María Jose Rivero (maria-jose.rivero@seat.es)